



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 13 de octubre de 2003

Número 199

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 30 de septiembre de 2003, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se publica la relación de aspirantes excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 18 de febrero de 2003.

Página 16363

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 264/2003, de 30 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, con los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife y se delimita su entorno de protección.

Página 16370

Decreto 265/2003, de 30 de septiembre, por el que se acuerda la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica, en la Universidad de La Laguna.

Página 16374

Consejería de Sanidad

Corrección de errores de la Orden de 24 de junio de 2003, por la que se establecen los precios aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada durante el año 2003 (B.O.C. nº 125, de 2.7.03).

Página 16374



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias
Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 6 de octubre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 3 de octubre de 2003, que salva determinadas omisiones y se corrigen errores detectados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación de una asistencia técnica que tiene por objeto la prestación de las especialidades preventivas de Vigilancia de la Salud, Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 189, de 29.9.03), y se concede un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Página 16375

Consejería de Economía y Hacienda

Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de octubre de 2003, del Director, que deja sin efecto el anuncio de 28 de agosto de 2003, por el que se convocó concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003" (B.O.C. nº 174, de 8.9.03).

Página 16376

Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Anuncio de 2 de octubre de 2003, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003".

Página 16377

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Anuncio de 15 de septiembre de 2003, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias del Instituto Canario de Ciencias Marinas.

Página 16379

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pago diferido, para la contratación del suministro de equipamiento electromédico con destino al Complejo Hospitalario Materno Insular.- Expte. nº 2003-HMI-26.

Página 16380

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pago diferido, para la contratación del suministro de microscopio quirúrgico para oftalmología con destino al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.- Expte. nº 2003-HMI-29.

Página 16381

*Otros anuncios***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Servicio de Tesorería y Recaudación.- Edicto de 22 de septiembre de 2003, del Tesorero, relativo a la notificación de la Resolución recaída en el recurso que se sigue en esta Unidad de recaudación.

Página 16382

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Raúl Enrique Moreno Betancourt, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-1206.

Página 16382

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Antonia Suárez Cabrera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5700.

Página 16385

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Marina Marcialis, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6769.

Página 16387

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de liquidaciones de reintegro de subvenciones. Página 16389

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Hermenegildo Sebastián Rodríguez Rosario, recaída en los expedientes de referencia DA: 01/0113 y DA: 00/0641 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16391

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Isaac Padrón Casañas, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0130 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16394

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Jorge Tavío Cabrera, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0133 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16396

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Paulina Cruz Hernández, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0171 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16398

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Sergio Gil González, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0188 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16399

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Cecilio Molina Rosa, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0223 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16401

Otras Administraciones

Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 2 de septiembre de 2003, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 26/2002. Página 16402

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

1680 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 30 de septiembre de 2003, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se publica la relación de aspirantes excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 18 de febrero de 2003.*

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 18 de febrero de 2003, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo

Auxiliar (Grupo D) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas que figuran en los anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente. El anexo I donde figura la lista de opositores admitidos será expuesta en las oficinas de la Dirección General Pública instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife y en las Oficinas Centrales de Información dependientes de la Consejería de Presidencia y Justicia, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en las calles Agustín Millares Carló, s/n, de las Palmas de Gran Canaria, y José Manuel Guimerá, 8, de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Publicar como anexo II a la presente Resolución la lista de excluidos a que se refiere el

apartado anterior, con expresión de las causas de exclusión.

Tercero.- Tanto los opositores excluidos como los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y de excluidos.

Los aspirantes excluidos del turno de promoción interna por causas K y L que no subsanen estos defectos en el mencionado plazo, quedarán incluidos en el turno libre.

Cuarto.- Se convoca a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio, en llamamiento único, en la fecha, hora y lugar que figuran en el anexo III de esta Resolución, debiendo comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

Quinto.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer en vía administrativa recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.-
El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

ANEXO II

EXCLUIDOS

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
ALVAREZ	MARRERO	DIEGO ANTONIO	42833228Y	(K)
BERMUDEZ	ALAMO	ANA LEONOR	42835741N	(K)
BETANCORT	LORENZO	MARIA SACRAMENTO	43753002X	(K)
CABRERA	SANTANA	FLORA	42799315H	(K)
CORTES	CARMONA	FERNANDO JESUS	30470838R	(K)
DIAZ	MEDINA	VICTORIA EUGENIA	78472196Z	(K)
JIMENEZ	RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA	42089923S	(K)
MORENO	DIAZ	CARMEN ROSA	42794190E	(K)
SANTANA	OJEDA	JOSEFA	42844157X	(K)
SANTANA	OJEDA	MARIA PINO	52845516A	(K)
SOSA	DIAZ	JULIA	52842730T	(K)

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA SANTA CRUZ DE TENERIFE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
BUENO	JORGE	JOSE LUIS	42047914G	(K)
DORTA	LOPEZ	MARIA DEL CRISTO	45437832K	(L)
GONZALEZ	CARRILLO	JOSE CARLOS	52820622H	(L)
LUIS	CASTILLA	PEDRO	78409135L	(K)
MARTIN	ABRANTE	MARIA DE LA LUZ	78371635D	(K)
VILCHES	FEBLES	LUIS JAVIER	42072444Q	(K)

TURNO DE ACCESO LIBRE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
AFONSO	MEDINA	ZULAY DE LOS REYES	44322862E	(C)
AGUIAR	RODRIGUEZ	ANTONIO JAVIER	43667355S	(F)
AGUIAR	RODRIGUEZ	RITA MARÍA	43766335A	(F)
ALCAIDE	BAUTISTA	FRANCISCO JAVIER	42873528X	(F)
ARAÑA	DIAZ	BESAY ALBY	45761640N	(C)
ARTILES	MENDOZA	GEMMA TERESA	44315078N	(A)
BARRERA	ARRAIZ	JOSEFA	44703099T	(E)
BETANCOR	FLEITAS	BEATRIZ LIDIA	42845102N	(E)
BOLAÑOS	ROQUE	MARIA INMACULADA	42749173Q	(E)
BORDON	VIERA	ANA DOLORES	43765860B	(A)
CABRERA	QUINTANA	DOLORES	43752837Y	(A)
CABRERA	VIERA	CARMEN DELIA	42890721E	(A)
CACERES	CABRERA	MARÍA DE LOS ANGELES	78498495R	(F)
CALDERIN	CACERES	MONICA	44706704V	(A)
CANINO	BLANCO	ISABEL AMANDA	45756837Q	(E)
CASTELLANO	ALMEIDA	JUAN ALBERTO	44301455M	(A)
CASTELLANO	HERNANDEZ	MARTA PATRICIA	44322115B	(A)
CERPA	HERNANDEZ	GLORIA ESTHER	43289215H	(E)
CINTADO	NOBLE	MARTINA	43641917S	(E)
DE REYES	RODRIGUEZ	VANESA	45767092J	(C)
DENIZ	MONTESDEOCA	VICTORIA	42766290K	(A)
DIAZ	DISLA	ASUNCIÓN	42830887B	(C)
ESPI	VERDU	ANTONIO JOSE	52855027S	(F)
FALCON	GUERRA	CRISTINA	44324704R	(A)
FERNANDEZ	MARTIN	JOSEFINA	78541853G	(B)
FERNANDEZ	MARTIN	SANDRA MERCEDES	45553370F	(B)
FONSECA	MARTIN	DIANA CRISTINA	43821964H	(A)
GARCIA	BOLAÑOS	SERGIO TOMAS	44702406C	(A) (C)
GARCIA	GARCIA	MARÍA ELENA	44312895Z	(F)
GODOY	CAMPOS	MIRIAM DOLORES	78481795E	(A)
GONZALEZ	CABRERA	PINO	78542605C	(A)
GONZALEZ	LETTIERI	MARIA DEL CARMEN	42829464Z	(F)
GONZALEZ	MAÑEZ	NELIDA RAQUEL	44709186S	(C)
GONZALEZ	ROBLES	JAIME	42828526L	(A)
GUADALUPE	PULIDO	ALEXIS	42863700A	(E)
GUERRERO	CASTRO	TINDAYA	54075269S	(E)
GUERRERO	MERINERO	JUAN CARLOS	50151694X	(A)
HERNANDEZ	MARRERO	ANTONIO ALBERTO	78473242W	(A)
HERNANDEZ	ROBAINA	MONICA ELENA	44705177P	(E)
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ALBERTO	44710216X	(A)
HERRERA	RODRIGUEZ	LARA YAMILET	54068318X	(E)
HOYOS	SANTANA	NATALIA	44309340R	(A) (F)
IZQUIERDO	GUERRA	JENIFER	42878518D	(E)
JIMENEZ	PEÑA	ELIZABETH	78478536Y	(A)
LOPEZ	BORGES	VERONICA	43781828V	(B)
LOPEZ	CRUZ	JOSE JUAN	42746220F	(C)
LOPEZ	DE MEDINA	MANUELA F	42829516	(A)
LOPEZ	DENIZ	MARÍA SORAYA	42858958E	(F)
LOPEZ	OCA	ELIO	31698278T	(A)
MAÑANA	NSANG	NICASIO EDU	00405905R	(C)
MARRERO	MAGDALENO	JOSE ANDRES	43758852H	(C)
MARTEL	MARTINEZ	EMILIA PILAR YOLANDA	43254099T	(E)
MARTIN	GONZALEZ	MARIA BELEN	42699093	(A)
MARTIN	TOLEDO	MARIA YASMINA	44302713K	(B)
MARTINEZ	HERNÁNDEZ	MIRIAM	44704449Q	(E)
MAYOR	ROCHA	ALEJANDRO	54065799K	(A) (C)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
MEDEROS	FERNANDEZ	NAIRA	45761754B	(B)
MEDINA	HERNANDEZ	MARIA JESUS	45765615P	(A)
MEDINA	PEREZ	MIGUEL	54067765D	(E)
MELIAN	RUIZ	CRISTOBAL	43641291X	(A)
MELO	CARMONA	ANA PILAR	42871713N	(F)
MIGUEZ	CRUZ	MARIA EVANGELINA	50156958F	(F)
MILLAN	TAISMA	MARTIN JOSE	44301452W	(C)
MONROY	NAVARRO	OLIVIA	44713455Y	(A)
MORA	GARCIA	SONIA	44714724X	(A)
MORALES	VIZCAINO	JUAN CARLOS	43752947R	(A)
MORENO	HERNÁNDEZ	HECTOR	78482396W	(E)
MUÑOZ	SAAVEDRA	DOMINGO ANTONIO	44708152Q	(E)
NARANJO	MONTESDEOCA	CARMEN ROSA	44310075T	(A)
NARANJO	SUAREZ	NATALIA ESTHER	42875183D	(A)
NUEZ	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	43663464B	(E)
OROZCO	VIERA	JUAN FRANCISCO	44323015Z	(A)
ORTIZ	ALMEIDA	NURIA ROSARIO	43284715A	(F)
OTERO	CARRETE	JOSE LUIS	42878172P	(F)
PEREZ	CABRERA	JUANA MARIA	42845240N	(A)
PEREZ	MOLINA	SONIA	45762718D	(F)
PEREZ	RUEDA	MARIA GABRIELA	22140340B	(A)
PIZARRO	PAUCOVICH	ANDRES	78505898K	(E)
PULIDO	SOSA	AGUSTÍN BENJAMÍN	42885932V	(F)
QUEVEDO	LEON	PINO ISABEL	43287782B	(A)
QUINTANA	GUERRA	PATRICIA	42856744Q	(F)
RACIC		NATASA	0X3087165J	(I)
RAMOS	GONZALEZ	YOLANDA	44311325P	(A)
RAMOS	JORGE	SOLEDAD DEL MAR	42862794V	(A)
RAMOS	PADRON	CONRADO	42871727A	(C)
RAMOS	SANTIAGO	MARIA BELEN	52842145J	(A)
REBOSO	SOSA	ANA MARIA	44710212Y	(C)
REYES	DIAZ	MARIA LUZ	43775554E	(C)
REYES	RODRIGUEZ	NATIVIDAD	43762095H	(C)
ROBAINA	RODRIGUEZ	MARIA VICTORIA	78479985Y	(A)
RODRIGUEZ	DIAZ	ANTONIA TERESA	42841274W	(A)
RODRIGUEZ	LOPEZ	FRANCISCA GABRIELA	42872279A	(C)
RODRIGUEZ	MONZON	JOSE JUAN	54069614H	(E)
RODRIGUEZ	ROMERO	JOSE	42780162R	(F)
SAENZ	BETANCOR	JOSEFA	44304405B	(F)
SANCHEZ	ROBAINA	VERONICA	44714819J	(D)
SANCHEZ	MARRERO	MARIA VIRGINIA	78493790B	(F)
SANTANA	ESTUPIÑAN	CARMEN DELIA	78501177S	(F)
SANTANA	GIL	RUBEN	45762852M	(E)
SANTANA	RODRIGUEZ	NATALIA	43769442M	(C)
SANTANA	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	45755578E	(A)
SOLIS	DE ROZAS	MARIA TERESA	43650322W	(A)
SOSA	MENDOZA	ANTONIA	78474616L	(A)
SUAREZ	HERNANDEZ	MARIO DAVID	44304848V	(A)
SUAREZ	SANCHEZ	JUAN CELSO	42816551	(C)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
TEJERA	SANCHEZ	MARIA DE LA LUZ	78479013T	(F)
TOLEDO	HERNANDEZ	MARTA MARIA	44710985C	(B)
VEGA	RODRIGUEZ	FRANCISCO	52838399Q	(E)
VEGA	SANTANA	PAULA	44310580E	(A)
VIERA	PEREZ	DAVINIA	42211441R	(E)
VILLAGRA	ARRIOLA	SILVANA NOEMI	X02685107H	(F) (I)

TURNO DE ACCESO LIBRE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
ALVAREZ	RAMOS	Mª DE LOS ANGELES	43781361X	(A)
BARRERA	GABINO	JONAY	78713335K	(A)
BARRETO	DENIZ	SARA	43781220F	(E)
BRITO	MARICHAL	MONICA	45453140B	(C)
BRITO	MEGOLLA	MARIANELA	78671866K	(A)
CABRERA	GARCIA	CARMEN DOLORES	42073362Z	(A)
CABRERA	GUZMAN	JUDITH HORTENSIA	43774262H	(C)
CALDERON	CENTANI	LUCAS MARTIN	78700205R	(A)
CALDERON	DIAZ	NIEVES JESUS	42185393N	(A)
DE FUENTES	GALAN	YURENA	78704211M	(C)
DE LA ROSA	GONZALEZ	PATRICIA	43792274K	(A)
DE LEON	CRUZ	MARIA DEL ROSARIO	54042627X	(C)
DE LEON	GONZALEZ	MARIA AMPARO	45524832N	(E)
DE LEON	HERNANDEZ	IVAN PABLO	78702260D	(E)
DIAZ	PADRON	MARTA	52832864R	(A)
DIAZ	PERDOMO	ROSA MARIA	78699692V	(C)
DIAZ	PIÑERO	ABIGAIT	43812559C	(C)
ESPINOSA	POZUELO	ELSA	43802386J	(A)
FARIÑA	FARIÑA	VERONICA SUSIKA	78698865H	(D)
FELIPE	ARTEAGA	SONIA MARIA	43792549C	(A)
FERNANDEZ	JIMENEZ	ROSA ISABEL	42171326K	(A)
GARCIA	DIAZ	CARMEN YOLANDA	45459810B	(D)
GARCIA	IZQUIERDO	ELENA MARIA	43799746H	(A)
GARCIA	JACINTO	MARIA DEL PILAR	52822196M	(E)
GARCIA	PERDOMO	ANGELICA MARIA	43814526D	(D)
GOMEZ	NUÑEZ	NOEMI	43810116S	(B)
GUINEA	AMARO	MARIA ARANZAZU	43820406R	(A)
GUTIERREZ	FARIÑA	HELIODORO GREGORIO	43623247K	(C)
HERNANDEZ	CANDELARIA	IVETTE	42191615R	(A)
HERNANDEZ	GARCIA	NURIA	43802216G	(A)
HERRERA	PIÑERO	ANTONIO JAVIER	54041680Y	(A)
LUGO	RODRIGUEZ	MARIA JOSE	42098932P	(A)
MAHIEU		JACQUES	X0177947L	(A)
MARRERO	MUÑOZ	MARIA DEL PILAR	43802432J	(C)
MARTIN	CRUZ	CRISTINA	42068750W	(E)
MARTINEZ	RODRIGUEZ	RAQUEL	42085976G	(A)
MENDOZA	VILLAMIZAR	MERCEDES ELENA	42093409M	(D)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
MORA	MORIN	MARIA CANDELARIA	43801762X	(C)
MORALES	ORTEGA	ARACELI DEL CARMEN	44311929Z	(A)
MORALES	RODRIGUEZ	MARIA VICTORIA	43788693M	(E)
MORIN	FEBLES	JACQUELIN	42075384N	(A)
MURO	NODA	MARIA DOLORES	42035268P	(A)
NEGRIN	RAMOS	ALEJANDRA	45457094D	(A)
PASTOR	MANCHO	ANA MARIA	02515337B	(D)
PEÑA	MARTIN	DOLORES COVADONGA	42054798B	(C)
PEREZ	HERNANDEZ	ISABEL MARIA	42170130K	(A)
PEREZ	MARTIN	MARIA DE LA LUZ	42026158Y	(C)
RAMOS	CORDERO	ISABEL	78678408P	(A)
RAMOS	RODRIGUEZ	LIDIA ESTHER	54044404Q	(A)
RECHE	YANES	RUTH	43806725M	(A)
RIVERO	GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER	43793838K	(B)
RODRIGUEZ	ARIZA	JOSE MIGUEL	42066153G	(A)
RODRIGUEZ	CABRERA	TENARO	78712736C	(C)
RODRIGUEZ	LUENGO	JULIA MARGARITA	42063611S	(E)
RODRIGUEZ	PASTOR	JOSE RAMON	33531805J	(A)
SANCHEZ	BARROSO	DOLORES	43792735E	(C)
SANCHEZ	BARROSO	MARCELINA	43783206S	(C)
SANCHEZ	MORALES	Mª ALEJANDRA	43818422H	(A)
SANKI	RESK	MARLENE MUNIRA	X2447259J	(I)
SANTANA	SANCHEZ-PINTO	TARHA	54046700N	(D)
TEJERA	HERNANDEZ	NAYRA	78698758A	(A)
TEJERA	HERNANDEZ	YURENA	78708189G	(A)
TRUJILLO	HERNANDEZ	TERESA	43800382X	(A)
VELASQUEZ	AMADO	ROCIO SOFIA	50889652J	(F)
ZIANE-CHERIF	PEREZ	NAIMA	54056830E	(D)

TURNO DE ACCESO LIBRE. CUPO DE RESERVA DE DISCAPACITADOS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
AGUILERA	HUERTAS	ANGEL	40318622J	(C) (H) (J)
ALAMO	SANTANA	ANA MARIA	42801117A	(G) (H)
ALONSO	JUAN	Mª DEL PINO	42828640H	(G) (H)
ANGULO	ARBELO	ALICIA ESTHER	43661087A	(H)
BATISTA	SANTANA	Mª EUGENIA	44300589J	(G) (H)
BATISTA	SUAREZ	FELIX JUAN	44315120P	(H)
CACERES	PEÑA	CAROLINA JEANNETTE	78518502K	(G) (H)
CANO	MARTIN	GABRIEL PEDRO	44306826V	(G) (H)
GASCO	HERNANDEZ	SAMANTHA	39712383P	(G) (H)
DÍAZ	MENDOZA	JUAN JOSE	42815103M	(G) (H)
DÍAZ	NAVARRO	JOSEFA	43645585A	(G) (H)
GARCIA	GARCIA	PEDRO ANGEL	44308514A	(G) (H)
GARCIA	MARTIN	MONICA ESTHER	42167768M	(G) (H)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
GONZALEZ	RIVERO	JOSEFA	42803512Y	(H)
GONZALEZ	SANCHEZ	Mª TERESA	78470070G	(G) (H)
GUERRERO	VILLAMARIN	ELENA	42201853G	(G) (H)
HERNANDEZ	ARTILES	JUANA	54068365B	(H)
HERRERA	GONZALEZ	BEGOÑA	54072847P	(G) (H)
LINARES	GARCIA	GRACIA PATRICIA	44301340M	(G) (H)
LUCAS	DE PACO	MIGUEL	25388553A	(H) (J)
MACENIDO	ALVAREZ	SUSANA	10881656B	(H) (I)
MARTIN	MARRERO	LOURDES DEL CRISTO	43755675S	(H) (J)
MARTINEZ	MARTIN	BENIGNO	43651077K	(G) (H)
MAYOR	MACARIO	GERMANICO	54069446B	(G) (H)
MOLINA	AMEZQUETA	ANTONIO	72664401H	(G) (H)
MORENO	GOMEZ	GLORIA ESTER	78488949T	(G) (H)
MORENO	PEÑATE	Mª ISABEL	43662579T	(G) (H)
ORAMAS	DIAZ	ALEJANDRO EVARISTO	42871264T	(G) (H)
PEREZ	MOLINA	ELENA DOLORES	44320348S	(H)
PEREZ	RUIZ	Mª MARGARITA	43669818V	(H)
PESTANA	GUERRA	CARMEN DELIA	42872612Z	(G) (H)
PIREZ	BAEZ	SERGIO JOSE	43646719X	(H)
QUINTANA	ALONSO	ANTONIA	43757591E	(H)
RAMIREZ	CASTELLANO	Mª DE FATIMA	42812000F	(H)
RAMOS	GUTIERREZ	MIRIAM	52839138L	(H)
RIVERO	MARRERO	GISELA ISABEL	42860630S	(G) (H)
RODRIGUEZ	PEÑATE	MARIA JESUS	78468515J	(G) (H)
RODRIGUEZ	SANTANA	ROSA MARIA	42792939J	(H)
RODRIGUEZ	SUAREZ	EDUARDO	42873901S	(F) (H)
ROMERO	MEDEROS	FERNANDO ALFONSO	78486150F	(G) (H)
SANTANA	BETANCORT	IVAN	42857361N	(G) (H)
SANTANA	HERNANDEZ	BRAULIO CIRILO	44715041M	(G) (H)
SANTANA	MORENO	JOSE MANUEL	44316280H	(F) (G) (H)
SANTANA	NAVARRO	MONICA	44318848X	(G) (H)
SUAREZ	TRUJILLO	FRANCISCA PRIMITIVA	42837555D	(G) (H)
VALERON	PEÑATE	JUAN CARMELO	43642111W	(G) (H)
VIÑOLY	AFONSO	Mª CARMEN	43272367Y	(G) (H)

**TURNO DE ACCESO LIBRE. CUPO DE RESERVA DE DISCAPACITADOS
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo exclusión
BANDERA	FERNANDEZ	ALEJANDRO	28910652C	(D)
BENNASAR	MACHIN	EDUARDO SAMUEL	78698164F	(G) (H)
CAPOTE	FIGUEROA	Mª ISABEL	43801067M	(G)
DE LEON	RGUEZ	JOSE VICTOR	42160279Z	(H)
FERRAZ	PEREZ	DOLORES MONTSERRAT	42178765P	(H)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
GOMEZ	MARIN	M ^a PILAR	25184794R	(H)
HERNANDEZ	GARCIA	M ^a ADELA	42057956H	(H)
JIMENEZ	GARCIA	M ^a CANDELARIA	45452037N	(G) (H)
PEÑA	PEREZ	M ^a JESUS	54045575Z	(H)
SANTOS	SANTOS	RITA	43608190Y	(G)
TEJERA	CASTELLANO	JESUS DAVID	43824395B	(H)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

A. No aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

B. Presentar la solicitud fuera del plazo.

C. No abonar los derechos de examen o abonarlos en cuantía inferior a 6,52 euros.

D. No constar en el documento de ingreso el importe de la tasa abonada.

E. Presentar la solicitud sin la correspondiente firma.

F. No acreditar titulación exigida.

G. No aportar certificación sobre grado minusvalía.

H. No aportar certificación sobre aptitud a realizar tareas propias del Cuerpo.

I. No acreditar requisito base 2.1.A) a).

J. Certificación sobre grado minusvalía sin compulsar.

K. No reunir requisito base 2.1.B) a).

L. No reunir requisito base 2.1.B) b).

ANEXO III

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

FECHA: 16 de noviembre de 2003.

HORA: 10,00.

LUGAR: Edificio de Ciencias Jurídicas y Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales, Campus de Tarifa, calle Saulo Torón, 4, Urbanización Zurbarán, Tafira.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

FECHA: 16 de noviembre de 2003.

HORA: 10,00.

LUGAR: Facultad de Derecho y Aulario General de Guajara, Camino de la Hornera, s/n, Guajara, La Laguna.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1681 *DECRETO 264/2003, de 30 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, con los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife y se delimita su entorno de protección.*

Por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, de fecha 12 de enero de 1983, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife.

Efectuadas las transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de patrimonio histórico artístico, por Resolución de la Consejera Delegada de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 23 de abril de 1996, se resuelve la continuación del expediente.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la normativa de aplicación a la tramitación del expediente es, aten-

diendo a la fecha de incoación del mismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, modificada por la Ley de 22 de diciembre de 1955.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, con los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección según la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CON CATEGORÍA DE: Monumento.

A FAVOR DE: Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.

TÉRMINO MUNICIPAL: Los Realejos.

DESCRIPCIÓN.

La Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción se construye entre los años 1697 y 1701. La materia prima utilizada fue la famosa piedra de cantería extraída de la cantera del camino de Icod; piedra de la Dehesa para las cornisas y más de doscientas losas de Los Cristianos para el resto. La sacristía se levanta años más tarde, en 1790, al ampliar la existente para acoger los muebles y alhajas propiedad de la Iglesia. Con esta ampliación el templo queda configurado con las características propias de las iglesias canarias del siglo XVIII: capilla mayor comunicada con sacristías colaterales y camarín posterior, unida a tres naves con las capillas laterales. Estas capillas laterales tienen la típica techumbre de estructura mudéjar tan característica de la arquitectura religiosa canaria. Las tres capillas de La Concepción también se presentan separadas por sus correspondientes arcadas que en este caso incorporan dos capillas laterales en la nave central que modifican la simetría del templo.

Las portadas, hoy, son propias del estilo canario existente en la isla. Una de ellas, que pertenece a cierta dependencia situada a un nivel inferior al piso del templo, es de traza gótica con arco cónopial de complicadas curvas y detalles muy del estilo en el resalte que sigue en todo el vano. De las tres portadas, dos son muy parecidas, la del costado norte y la que ocupa el lado derecho de la fachada. Constan de pilastras y entablamento que abarcan el arco de medio punto con adornos típicamente platerescos que se acentúa por el candelero que carga sobre cada pilastra. La tercera pilastra presenta sillares rehundidos dándole un aspecto singular.

BIENES MUEBLES VINCULADOS A LA IGLESIA.

Nuestra Señora del Rosario, imagen de vestir, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: capilla, nave de la Epístola.

La Dolorosa, imagen de vestir, siglo XVIII, atribuida a José Rodríguez de la Oliva. Ubicación: nave del Evangelio.

Custodia, plata sobredorada, siglo XVIII.

Virgen de la Rosa (o Virgen de la Antigua), óleo sobre lienzo, barroco, escuela americana. Ubicación: pared lateral, nave del Evangelio.

San Pedro, óleo sobre lienzo, barroco, autor anónimo. Ubicación: pared lateral, nave de la Epístola.

San José, óleo sobre lienzo, barroco, autor anónimo.

San Agustín en su estudio, óleo sobre lienzo, barroco, autor anónimo.

La Inmaculada con San Buenaventura y Santo Domingo, óleo sobre tabla, barroco, autor anónimo. Ubicación: a los pies de la Iglesia, debajo del coro.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO AFECTADO.

Viene definido por un polígono cuyos vértices son los siguientes:

Vértice A: arista exterior de la Casona situada en el antiguo Camino Real de Icod el Alto.

Vértice B: continuando la línea por la de la fachada oeste hasta la arista interior de la misma Casona, en su intersección con la línea de fachada posterior.

Vértice C: la prolongación de esta línea hasta su intersección con la línea de fachada trasera de la

primera edificación existente con frente a la calle Guillermo Camacho y Pérez Galdós.

Vértice D: la prolongación de esta línea por el resto de las traseras de edificaciones con frente a esta calle, hasta su intersección con la línea que viene por las fachadas traseras desde la arista interior de la casa parroquial.

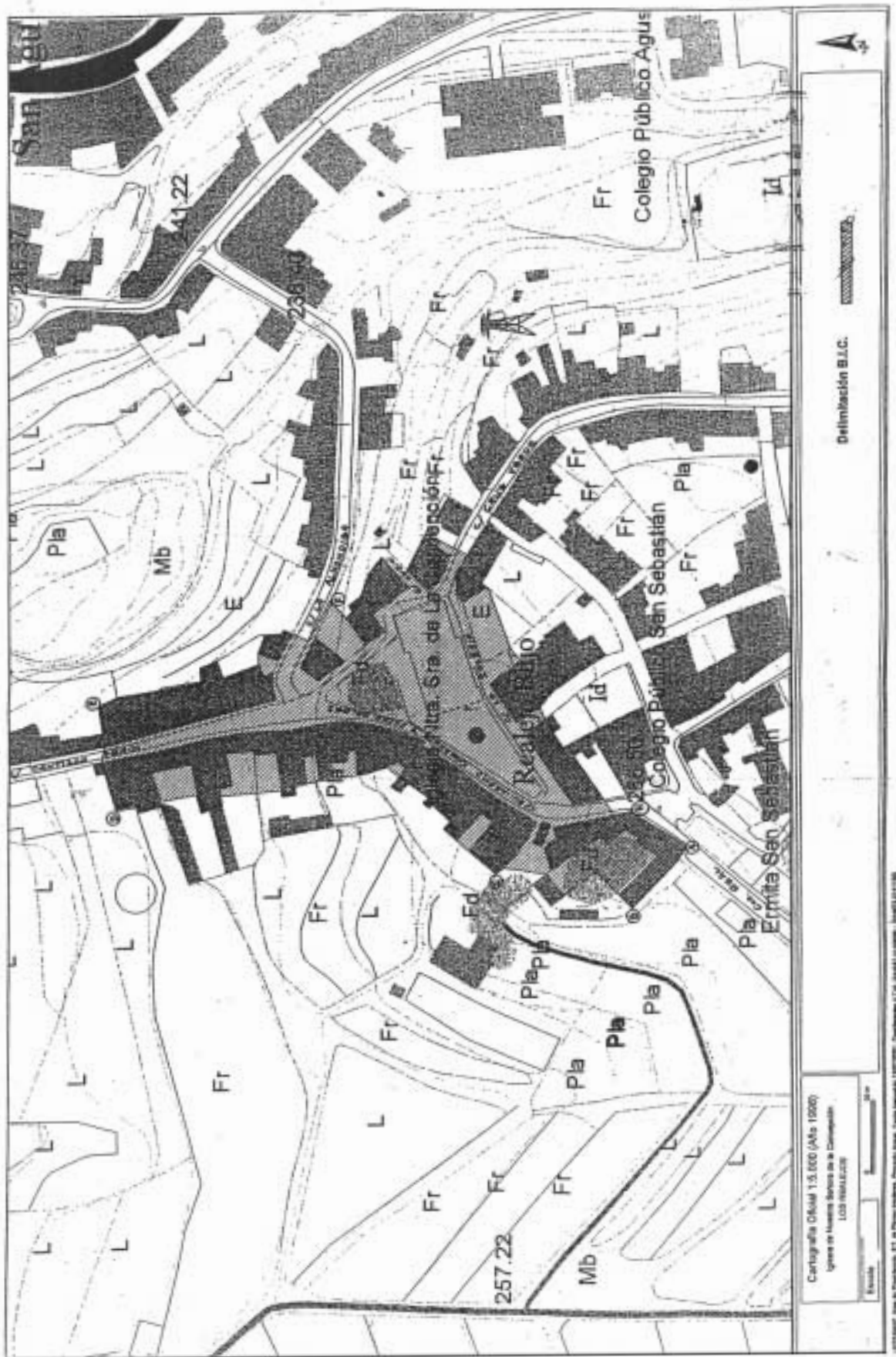
Vértice E: la prolongación de esta línea atravesando la calle Guillermo Camacho hasta la esquina interior de la edificación que da frente a esta casa parroquial por el otro margen de la calle, justamente en su intersección con la línea de fachadas traseras de las edificaciones antiguas.

Vértice F: la prolongación de esta línea siguiendo por las traseras de las últimas edificaciones ubicadas en el comienzo de la calle La Alhóndiga y cruzando ésta hasta su intersección con una línea imaginaria que pasa por las fachadas traseras de la calle Cruz Verde hasta aproximadamente, el cruce con la calle de La Iglesia.

Vértice G: la prolongación de esta línea hasta su intersección con una línea imaginaria que atravesando esta calle, continúa por la línea de fachadas traseras de las edificaciones que dan frente a la calle de La Iglesia.

Vértice H: la prolongación de esta línea atravesando la calle en la confluencia con la calle Guillermo Camacho hasta su intersección con la línea de fachada a esta calle de la Antigua Casona. Y este vértice unido con el vértice A descrito anteriormente, conforman el polígono descrito.

ANEXO II



1682 *DECRETO 265/2003, de 30 de septiembre, por el que se acuerda la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica, en la Universidad de La Laguna.*

Por Ley Territorial 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, se facultó al Gobierno de Canarias para autorizar a las Universidades Canarias a implantar las titulaciones que se relacionan en el anexo II, entre las que se encuentra, para la Universidad de La Laguna, la de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna acordó el día 19 de diciembre de 2001, proponer al Gobierno de Canarias, la implantación de la titulación de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica.

La Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, con fecha 19 de junio de 2002, aprobó el Plan de Estudios conducente a la obtención del citado título.

Por resolución de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, de fecha 21 de octubre de 2002, se homologó el Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica (B.O.E. nº 275, de 16.11.02), que posteriormente fue homologado por Real Decreto 169/2003, de 14 de febrero (B.O.E. nº 50, de 27.2.03).

Con fecha 7 de mayo de 2003, el Consejo Universitario de Canarias emitió el correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c) del Decreto 109/1992, de 9 de julio, que lo regula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el apartado primero del artículo 24 de la Ley Territorial 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del sistema Universitario de Canarias, establece lo siguiente: "La creación, modificación, y supresión de los centros a que se refiere el apartado primero del artículo 8 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por decreto del Gobierno de Canarias, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo. En todo caso será preceptivo el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad".

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 24.1 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario, a propues-

ta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Primero.- Implantar, con efectos retroactivos al curso 2002/2003, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica, en la Universidad de La Laguna.

Segundo.- Adscribir la nueva titulación de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica, al Centro Superior de Ingeniería Civil e Industrial de la Universidad de La Laguna.

Tercero.- De este acto se dará cuenta al Consejo de Coordinación Universitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Sanidad

1683 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 24 de junio de 2003, por la que se establecen los precios aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada durante el año 2003 (B.O.C. nº 125, de 2.7.03).*

Mediante Orden de 24 de junio de 2003, se establecen los precios aplicables a la prestación de asis-

tencia sanitaria concertada durante el año 2003 (B.O.C. nº 125, de 2 de julio).

En el anexo V de la referida Orden, relativo a procedimientos quirúrgicos, se ha observado la existencia de un error en uno de los precios, correspondiente al espolón calcáneo, en concreto en la casilla referida a Médicos del Servicio Canario de la Salud, que no es de 412,54 euros sino que debe ser 356,70 euros, por lo que procede su corrección en el sentido siguiente:

En el anexo V de la citada Orden, en la página 11425 del Boletín Oficial de Canarias en lo que se refiere al espolón calcáneo queda redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO: 726.73.

DESCRIPCIÓN: espolón calcáneo.

CÓDIGO: 77.88.

DESCRIPCIÓN: otra ostectomía parcial en tarsianos y metatarsianos.

MÉDICOS CENTRO: 412,54.

MÉDICOS SERVICIO CANARIO DE LA SALUD: 356,70.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de septiembre de 2003.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

3709 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 6 de octubre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 3 de octubre de 2003, que salva determinadas omisiones y se corrigen errores detectados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación de una asistencia técnica que tiene por objeto la prestación de las especialidades preventivas de Vigilancia de la Salud, Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 189, de 29.9.03), y se concede un nuevo plazo de presentación de proposiciones.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 189, de 29 de septiembre de 2003, se publicó anuncio de esta Dirección

General, de 18 de septiembre anterior, por el que se convocó concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de una asistencia técnica que tiene por objeto las especialidades preventivas de Vigilancia de la Salud, Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por Resolución de 3 de octubre de 2003, esta Dirección General ha corregido determinadas omisiones y errores detectados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la citada contratación -que afectan al lote C-, así como en el trámite de inserción de ambos documentos en la página web del Gobierno de Canarias.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se reabre el plazo de presentación de proposiciones, que expirará a las 14 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al día hábil siguiente.

En la página web del Gobierno de Canarias, en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>, podrá consultarse el texto corregido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las Prescripciones Técnicas que rigen la indicada contratación, documentación que, asimismo, estará a disposición de los interesados en las oficinas señaladas en el apartado 6 del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 189, de 29 de septiembre de 2003.

Los licitadores que, en el momento de la publicación del presente anuncio rectificativo, hayan presentado la documentación para participar en el concurso, quedarán exonerados de presentar nuevamente el sobre nº 1, a que se refiere la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Podrán, no obstante, presentar un nuevo sobre nº 2 -que contenga la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación no económicos-, que sustituirá al ya presentado, y al que se acompañará un escrito en el que se haga referencia a la fecha de presentación del sobre nº 1.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 1 a las 11,00 horas del tercer día natural siguiente a la fecha de finalización del nuevo plazo de presentación de proposiciones. Si recae en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2003.-
El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

Consejería de Economía y Hacienda

3710 *Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de octubre de 2003, del Director, que deja sin efecto el anuncio de 28 de agosto de 2003, por el que se convocó concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003" (B.O.C. nº 174, de 8.9.03).*

Visto el expediente de contratación que, con el nº 10/03 se tramita en el Instituto Canario de Estadística dirigido a la contratación de un servicio para la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003", publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 8 de septiembre del 2003 (nº 2003/174).

Vistos los errores detectados en la Cláusula Cuarta (4ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares "Capacidad para contratar".

Resultando.- Que la redacción de la cláusula cuarta (4º) del Pliego contiene un error material toda vez que responde a los supuestos en que la clasificación no resulte exigible conforme a la legislación aplicable, constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Resultando.- Que, atendiendo al importe de la licitación en la presente contratación, tal como se hace constar en la cláusula quinta (5ª) del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la letra a) del apartado 7 del propio anuncio de licitación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 2003/174, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del TRLCAP, el requisito de la clasificación es indispensable para acceder a la licitación correspondiente.

Considerando.- Lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que "las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En virtud de las facultades de órgano de contratación que me confiere el artículo 8.1.e) del Decreto 48/1992, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del I.S.T.A.C.,

RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias el día 8 de septiembre de 2003, relativo a la contratación de un servicio dirigido a la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el gasto turístico, 2003".

Segundo.- Rectificar la cláusula cuarta (4ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación y, en lógica correlación, la cláusula decimotercera (13ª) del citado Pliego.

Tercero.- Reiniciar el procedimiento de licitación.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las empresas que concurrieron a la anterior licitación, haciéndoles saber que si la documentación general presentada por aquéllas como sobre nº 1 reunía inicialmente los requisitos señalados en el Pliego o bien fue correctamente subsanada en el plazo legal concedido al efecto, no tendrán que volver a presentar oferta en la nueva licitación que se convoque como consecuencia de la presente rectificación, dándose por válida la presentada a la licitación que se deja sin efecto por esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 2003.- El Director, Álvaro Dávila González.

3711 Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Anuncio de 2 de octubre de 2003, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003".

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: C.10/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003".

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: salas de espera de los aeropuertos canarios con tráfico internacional.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 138.232,78 euros distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2003: 69.116,39 euros.

Año 2004: 69.116,39 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de: 2.764,66 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística (Servicio de Secretaría General).

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria) y Avenida Reyes Católicos, 31, 1ª planta, Edificio Ceres (Santa Cruz de Tenerife).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004/Santa Cruz de Tenerife-38005.

d) Teléfonos: (928) 290062 y (922) 204546.

e) Telefax: (928) 243354 y (922) 204441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: la clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo I, subgrupo 3, categoría A.

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo L, subgrupo 3, categoría A.

Serán admitidos indistintamente tanto los certificados de clasificación expedidos tras la entrada en vigor del citado Reglamento, como los expedidos con antelación al mismo, siempre que tales clasificaciones continúen vigentes.

b) Los demás señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en la cláusula nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General o auxiliar del Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).

1º) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

2º) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria) y Avenida Reyes Católicos, 31, 1ª planta, Edificio Ceres (Santa Cruz de Tenerife).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004/Santa Cruz de Tenerife-38005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Sala de Juntas).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el octavo día hábil siguiente al último de presentación de las proposiciones, siempre y cuando no sea sábado, en cuyo caso se celebrará el inmediato día hábil siguiente.

e) Hora: dicho acto tendrá lugar a las 10,00 horas en la Sala de Juntas del Instituto Canario de Estadística, en la Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Secretaría General del Instituto Canario de Estadística, en la Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria) y en el teléfono (928) 290062.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de la publicación del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario del presente contrato según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El Pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 2003.- El Director, Álvaro Dávila González.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

3712 ANUNCIO de 15 de septiembre de 2003, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias del Instituto Canario de Ciencias Marinas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Departamento que tramita el expediente: Instituto Canario de Ciencias Marinas.

Domicilio: Avenida del Faro, s/n, Taliarte.

Localidad y código postal: Telde-35200, Gran Canaria.

Teléfono: (928) 132900, fax (928) 132008.

Expediente: C20030002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la realización del servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias del Instituto Canario de Ciencias Marinas.

Prestación del servicio: Instituto Canario de Ciencias Marinas y Buque Oceanográfico Taliarte.

Plazo de ejecución: será el indicado en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación será de doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho euros con treinta y tres céntimos (260.258,33 euros).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, será necesario constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por cien del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Sección de Administración del Instituto Canario de Ciencias Marinas.

Domicilio: Avenida del Faro, s/n, Taliarte, código postal 35200, municipio de Telde, Gran Canaria, teléfono (928) 132900, fax (928) 132908.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación en la página del Gobierno de Canarias en Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Fecha límite: 14 horas del día 20 de octubre de 2003.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: el señalado en el punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Sala de Juntas del Instituto Canario de Ciencias Marinas, sito en Avenida del Faro, s/n, Taliarte, municipio de Telde, Gran Canaria, celebrándose a las 12 horas del día 22 de octubre de 2003.

10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Sanidad

3713 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pago diferido, para la contratación del suministro de equipamiento electromédico con destino al Complejo Hospitalario Materno Insular.- Expte. nº 2003-HMI-26.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Económicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 2003-HMI-26.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de equipamiento electromédico.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: 11 lotes.

d) Lugar de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 140.115,72 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote al que se licite.

Definitiva: 4% del presupuesto total del lote adjudicado.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, s/n, Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfono: (928) 308021/22/23/24.

e) Telefax: (928) 308035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de la oferta.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Recursos Económicos.

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2003.- El Director General de Recursos Económicos, Alberto Mario Pazos Astrar.

3714 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pago diferido, para la contratación del suministro de microscopio quirúrgico para oftalmología con destino al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.- Expte. nº 2003-HMI-29.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Económicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 2003-HMI-29.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de microscopio quirúrgico.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: 1 lote.

d) Lugar de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 33.454,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote al que se licite.

Definitiva: 4% del presupuesto total del lote adjudicado.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfono: (928) 308021/22/23/24.

e) Telefax: (928) 308035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de la oferta.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Recursos Económicos.

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2003.- El Director General de Recursos Económicos, Alberto Mario Pazos Astrar.

Otros anuncios

Consejería de Sanidad

3715 *Servicio Canario de la Salud. Servicio de Tesorería y Recaudación.- Edicto de 22 de septiembre de 2003, del Tesorero, relativo a la notificación de la Resolución recaída en el recurso que se sigue en esta Unidad de recaudación.*

RR TF05/03.

Liquidación 389722001110000784.

Providencia 20020000339.

SIR 380216004987R.

Visto el presente recurso de reposición nº TF05/2003, promovido por D. Norberto Negrín Paz, con N.I.F. 43.610.332-D y con domicilio a efectos de notificaciones en la Urbanización Brillasol, calle 47/B, 38550-Candelaria, contra la providencia de apremio nº 20020000339, por importe de 2.956,98 euros, incluido el recargo de apremio,

RESUELVO:

Anular la liquidación 389722001110000784 correspondiente a la factura TF01/5770/2000 a nombre de D. Norberto Negrín Paz, con N.I.F. 43.610.332-D, así como todos los actos posteriores a la misma y se proceda de nuevo a la notificación de la factura en vía voluntaria.

EDICTO

El Tesorero del Servicio Canario de la Salud.

Que no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado en el recurso RR TF05/2003 por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada la misma por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la notificación del acto administrativo a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias según el apartado 4 del referido artículo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, se podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, hasta tanto se constituyan las Juntas Superiores Territoriales de Hacienda, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que se practique la presente notificación.

SUJETO PASIVO: D. Norberto Negrín Paz.

DOMICILIO: Urbanización Brillasol, calle 47/B, 38550-Candelaria.

EXPEDIENTE: RR TF05/2003.

Nº RESOLUCIÓN: 161, de fecha 15 de abril de 2003.

PROVIDENCIA: 20020000339.

FACTURA: TF01/5770/2000.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2003.- El Tesorero, Luis Díaz Santana.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3716 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Raúl Enrique Moreno Betancourt, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-1206.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 10 de junio de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Raúl Enrique Moreno Betancourt.

Examinado el expediente administrativo nº 98-1206, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2469, de fecha 17 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Raúl Enrique Moreno Betancourt, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la partida presupuestaria L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo quinto y siguientes de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0080, de 16 de enero de 2002, publicado, tras reiterados intentos de notificación, por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de fecha 3 de mayo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Raúl Enrique Moreno Betancourt, mediante Resolución de fecha 17 de diciembre de 1998, registrada al nº 2469, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión, y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen de la documentación obrante en el expediente de referencias, se observa el incumplimiento frontal de la prevención contemplada en el resuelvo quinto de la Resolución de concesión de la subvención, citada, que establece la obligación de presentar, por parte del percceptor de la subvención, ante el ICFEM, de documentos emitidos por la Seguridad Social, acreditativos de que el interesado ha permanecido en alta (VILE y certificado de estar al corriente, en el régimen especial de trabajadores autónomos). Tales certificados deberán acreditar estos extremos, al año, y a los 18 meses, desde la constitución en trabajador autónomo, resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación, que cubra los períodos referidos, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas en la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

RESUELVE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Raúl Enrique Moreno Betancourt, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 1998, registrada al nº 2469, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos cuarenta euros con treinta céntimos (440,30 euros), en concepto de intereses legales de demora (lo que suma un total de 3.445,36 euros), en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC
2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC
2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3717 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Antonia Suárez Cabrera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5700.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Antonia Suárez Cabrera.

Examinado el expediente administrativo nº 98-5700, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1464, de fecha 31 de mayo de 1999, del Instituto Canario de Formación y Empleo, se concedió a Antonia Suárez Cabrera, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas) con cargo a la partida presupuestaria L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/3583, de 17 de diciembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de fecha 22 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado Acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Antonia Suárez Cabrera, mediante Resolución de fecha 31 de mayo de 1999, registrada al nº 1464, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa el incumplimiento frontal de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, y contenida principalmente

en el resuelvo 5º de la Resolución de concesión, citada "El receptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que, en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y certificado de estar al corriente con la Seguridad Social). El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses previstos en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución/(...)", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación en la forma y plazos previstos, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la prevención establecida, ni el cumplimiento del resto de las condiciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

RESUELVE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Antonia Suárez Cabrera, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 31 de mayo de 1999, registrada al nº 1464, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más trescientos sesenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (367,52 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de pro-

puesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC
2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC
2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notifica-

ción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3718 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Marina Marcialis, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6769.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 8 de noviembre de 2002, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Marina Marcialis.

Examinado el expediente administrativo nº 98-6769, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2728, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Marina Marcialis, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con car-

go a la partida presupuestaria L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resueltos 4º, 5º y 6º de la Resolución de concesión; Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente; el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0418, de 20 de febrero de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 119, de fecha 6 de septiembre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Marina Marcialis, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2728, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen del contenido del expediente que nos ocupa, se deriva el frontal incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto de la Resolución de concesión, que establece: "El receptor de la subvención deberá aportar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que, en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con esta entidad (vida laboral del interesado y certificado de estar al corriente con la Seguridad Social en el régimen de autónomo). Los mismos documentos deberán presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses, previsto en el resuelto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acrediten que durante todo este período, el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social".

Resultando que el interesado no ha presentado en tiempo y/o forma, la documentación reseñada, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

RESUELVO:

Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Marcialis Marina, mediante Resolución del

Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2728, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Primero.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos sesenta y dos (462,00) euros, en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Segundo.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Tercero.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC
2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC
2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3719 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de liquidaciones de reintegro de subvenciones.*

La recaudación en voluntaria del Servicio Canario de Empleo, adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente a los deudores de las liquidaciones de referencia, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiendo los interesados alegar defectos de forma de las presentes liquidaciones en el plazo de quince días según el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la

Directora del Servicio Canario de Empleo o interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el mismo plazo, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionan en el anexo adjunto; se procede a efectuar la presente publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso en la Tesorería del Servicio Canario de Empleo.

FORMAS DE INGRESO.

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2065 0118 81 1114001822.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en el Registro del Servicio Canario de Empleo, dirigido a la Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo, Sección de Gestión Técnica I.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

ANEXO

NIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
F35236587	SUMINISTROS INDUSTRIALES ALBATROS, S.C.L.	351002002110000388	4.233,10	CL/ARTEMI SEMIDAM, Nº 22 35009-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
B38089892	CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ARCHIPIELAGO, S.L.	381001998110000479	3.505,57	CAMINO LA COSTA.LA HOYA, S/N.TEJINA 38260- LA LAGUNA.SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38363602	TEC. TENERIFE, S.L.	381002000110002449	5.351,78	CL/DESIRE DOGOUR, Nº 6 38600- SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38317988	GRUPAJES LA PALMA, S.L.	381002001110000870	11.500,78	VP/EL POSITO-MIRCA, S/N 38700- SANTA CRUZ DE LA PALMA.SANTA CRUZ DE TENERIFE
42852827D	JUAN JOSE ARTILES PEREZ	381002002110001490	3.530,24	UR/BARDINOS BL.º 14 38108-LA LAGUNA.SANTA CRUZ DE TENERIFE
41977118W	SALVADOR ALVAREZ FERNANDEZ	381002002110001501	3.510,65	CL/JUAN RODRIGUEZ SANTOS, Nº 25 PISO 2 38010- SANTA CRUZ DE TENERIFE
51657629C	ESTHER EXPOSITO ARROYO	381002002110001565	3.462,85	AV/ PRINCIPE DE ESPAÑA , Nº 3 PISO 4-10 38612- EL MEDANO.GRANADILLA DE ABONA.SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38493888	YEYCOM MERCHANDAISING DEPORTIVO, S.L.L.	381002003110000387	7.035,59	CL/ ANGEL GUIMERA, Nº 48 38003- SANTA CRUZ DE TENERIFE
A38483897	GRAFICAS TINDAYA, S.A.L.	381002003110000818	3.652,47	CL/CUESTA, Nº 32 38350- TACORONTE. SANTA CRUZ DE TENERIFE
F38455077	JABLE, S.COOP.DE SERVICIOS AGROECOLOGICOS	381022003110000140	16.204,47	CM/ LOS OROVALES.LOS RECHAZOS, Nº 19. 38400- PUERTO DE LA CRUZ
A38483897	GRAFICAS TINDAYA, S.A.L.	381022003110000157	10.957,40	CL/CUESTA, Nº 32. 38350- TACORONTE. SANTA CRUZ DE TENERIFE

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3720 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Hermenegildo Sebastián Rodríguez Rosario, recaída en los expedientes de referencia DA: 01/0113 y DA: 00/0641 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Hermenegildo Sebastián Rodríguez Rosario, por facturación excesiva, recaída en los expedientes de referencia DA: 01/0113 y DA: 00/0641, e intentada la notificación de las mismas al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de D. Hermenegildo Sebastián Rodríguez Rosario por sus escritos de denuncia de fechas 12 de diciembre de 2000 y 15 de febrero de 2001 y con números de expedientes DA-00/0641 y DA-01/0113, presentados en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio de los cuales vienen a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 27 de septiembre de 2002.

Resultando que Emalsa emite al abonado nº 001.14.04.203.00, las facturaciones, recibos febrero-1999 a abril-2001, ambas inclusive, por unas cuantías de 10 m³ (recibo febrero-99), de 10 m³ (recibo abril-99), de 10 m³ (recibo junio-99), de 10 m³ (recibo agosto-99), de 10 m³ (recibo octubre-99), de 10 m³ (recibo diciembre-99), de 10 m³ (recibo febrero-00), de 10 m³ (recibo abril-00), de 10 m³ (recibo ju-

nio-00), de 10 m³ (recibo agosto-00), de 10 m³ (recibo octubre-00), de 10 m³ (recibo diciembre-00), de 10 m³ (recibo febrero-01) y de 10 m³ (recibo abril-01), respectivamente.

Resultando que con fecha 11 de junio de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 01.14.04.205.03.

Resultando que el objeto de la reclamación, de fecha 13 de diciembre de 2000, de D. Hermenegildo Sebastián Rodríguez Rosario, en su propio nombre y representación del abonado nº 001.14.04.205.03, es por "truscamiento del contador", al llevar más de un año pagando los recibos que no le pertenecen. En la vivienda lleva de 15 a 20 días al mes, 3 personas del 15 de julio 7 a finales de octubre está en Agaete en otra vivienda. Su contador 2º-derecha es el nº 98310657 y el 2º-izquierda nº 97609422, ya se la cortaron en una ocasión por falta de pago del 2º-izquierda.

Resultando que el objeto de la reclamación, de fecha 15 de febrero de 2001, de D. Hermenegildo Sebastián Rodríguez Rosario, en su propio nombre y representación del abonado nº 001.14.04.205.03, es que su contador nº 00114-04 205 3, lo tiene colocado el 1º-izquierda y el nº 0311005 del 1º-izquierda está en su entrada, 2º-derecha. Señala a D. Juan Carlos Alonso Quesada como 1º-izquierda, contador nº 0311005.

Resultando que con fecha 5 de febrero de 2001, siendo las 12,30 horas, y a instancia de la citada denuncia DA-00/641, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en el cuarto de contadores del edificio situado en calle Doctor Sventenius, 9, de Las Palmas de Gran Canaria, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 mm; número de serie: 97-609422; año de fabricación: 1997, con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 430,265 m³, y final de 430,365 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y sin la presencia del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de $\pm 0\%$ (error máximo tolerado del contador: $Q_t \leq Q \leq Q_{\max} = \pm 2\%$).

Resultando que con la misma fecha 5 de febrero de 2001, por personal adscrito a esta Dirección General se comprobó la ubicación y suministro de los contadores instalados en el árbol de contadores del edificio sito en calle Doctor Sventenius, 9, de Las Palmas de Gran Canaria, comprobándose instalados ocho contadores en dicho árbol, que de izquierda a derecha y desde abajo hacia arriba, y en igual situación real que en el árbol, en lo que afecta a la presente reclamación, son los siguientes:

Nº 98-310640
Lectura: 103 m³

Nº A-753103
Lectura 299 m³

Nº 98-310656
Lectura: 56 m³

Nº 97-603543
Lectura 116 m³

Nº 98-310657
Lectura: 244 m³

Nº 0311005
Lectura 596 m³
Alimenta 2º-D

Nº 97-609422
Lectura: 430 m³
Alimenta 1º-izqda.

Nº 97-600431
Lectura 219 m³

Resultando que con fecha 5 de abril de 2001, siendo las 12,00 horas, y a instancia de las citadas denuncias DA-00/641 y DA-01/113, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en el cuarto de contadores del edificio situado en calle Doctor Sventenius, 9, de Las Palmas de Gran Canaria, el contador marca: Andrae Loemberg; tipo: A1; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 mm; número de serie: 0311005; año de fabricación: 1990, con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 603,045 m³, y final de 603,145 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y sin la presencia del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de $\pm 0\%$ (error máximo tolerado del contador: $Q_t \leq Q \leq Q_{\max} = \pm 2\%$).

Resultando que con la misma fecha 5 de abril de 2001, por personal adscrito a esta Dirección General se comprobó la ubicación y suministro de los contadores instalados en el árbol de contadores del edificio sito en calle Doctor Sventenius, 9, de Las Palmas de Gran Canaria, comprobándose que al cerrar la válvula de corte situada junto al contador nº 0311005 se queda sin agua el bidón de la vivienda denominada 2º-derecha. Asimismo, se comprobó que cerrando la válvula de corte situada junto al contador marca Contagua, nº 97-609422, con lectura de 437,009 m³, se queda sin agua el bidón de la vivienda denominada 1º-izquierda.

Resultando que de los datos aportados por Emalsa al expediente se deduce que el contador nº 97-609422, se instaló por Emalsa, en fecha 3 de febrero de 1998, al abonado nº 001.14.04.205.03, D. Sebastián Rodríguez Rosario, vivienda sita en calle Doctor Sventenius, 9,

2º. Asimismo, no señala Emalsa que el contador nº 0311005, se instaló por Emalsa, en fecha 28 de mayo de 1990, al abonado nº 001.14.04.203.00, D. Juan Carlos Alonso Sosa, vivienda sita en calle Doctor Sventenius, 9, 1º-izquierda.

Resultando que se detecta a partir de los datos tomados en las comprobaciones realizadas "in situ" que existe una correcta ubicación de los contadores nº 0311005 y nº 97-609422, respecto a las angadas donde deberían estar ubicados; deduciéndose, por tanto, dada la inexistencia de trueque de contadores (al estar ubicados éstos correctamente en sus respectivas angadas) la existencia de trueque de las tuberías ascendentes que partiendo de ambos contadores suministran a los correspondientes bidones, de tal forma que dichas tuberías están intercambiadas entre sí, de tal forma que la tubería que parte del contador nº 0311005, contador instalado al 1º-izquierda y que está ubicado en su angada correcta del 1º-izquierda, sin embargo está suministrando agua al bidón de la vivienda 2º-derecha, y asimismo y por otro lado, la tubería que parte del contador nº 97-609422, contador instalado al 2º y que está ubicado en su angada correcta del 2º-derecha sin embargo suministra agua al bidón de la vivienda 1º-izquierda.

Resultando que las lecturas tomadas por Emalsa al abonado nº 001.14.04.205.03, D. Sebastián Rodríguez Rosario, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 2º, durante el período desde febrero-1999 a abril-2001, ambos inclusive, han sido las realizadas en las siguientes fechas y cuantías: el día 21 de enero de 1999 (lectura actual del recibo febrero-99) de 165 m³; el día 17 de marzo de 1999 (lectura actual del recibo abril-99) de 191 m³; el día 17 de mayo de 1999 (lectura actual del recibo junio-99) de 195 m³; el día 15 de julio de 1999 (lectura actual del recibo agosto-99) de 197 m³; el día 21 de septiembre de 1999 (lectura actual del recibo octubre-99) de 224 m³; el día 16 de noviembre de 1999 (lectura actual del recibo diciembre-99) de 252 m³; el día 19 de enero de 2000 (lectura actual del recibo febrero-00) de 278 m³; el día 16 de marzo de 2000 (lectura actual del recibo abril-00) de 304 m³; el día 17 de mayo de 2000 (lectura actual del recibo junio-00) de 329 m³; el día 18 de julio de 2000 (lectura actual del recibo agosto-00) de 353 m³; el día 19 de septiembre de 2000 (lectura actual del recibo octubre-00) de 381 m³; el día 17 de noviembre de 2000 (lectura actual del recibo diciembre-00) de 408 m³; el día 19 de enero de 2001 (lectura actual del recibo febrero-01) de 428 m³ y el día 19 de marzo de 2001 (lectura actual del recibo abril-01) de 435 m³.

Resultando que Emalsa emite al abonado nº 001.14.04.205.03, las facturaciones, recibos febrero-1999 a abril-2001, ambas inclusive, por unas cuantías de 30 m³ (recibo febrero-99), de 26 m³ (recibo abril-99), de 27 m³* (recibo junio-99, consumo promedio), de 27 m³* (recibo agosto-99, consumo pro-

mediado), de 27 m³ (recibo octubre-99), de 28 m³ (recibo diciembre-99), de 26 m³ (recibo febrero-00), de 26 m³ (recibo abril-00), de 25 m³ (recibo junio-00), de 24 m³ (recibo agosto-00), de 28 m³ (recibo octubre-00), de 27 m³ (recibo diciembre-00), de 20 m³ (recibo febrero-01) y de 10 m³ (recibo abril-01), respectivamente.

Resultando que las lecturas tomadas por Emalsa al abonado nº 001.14.04.203.00, D. Juan Carlos Alonso Sosa, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 1º-izquierda, durante el período desde febrero-1999 a abril-2001, ambos inclusive, han sido las realizadas en las siguientes fechas y cuantías: el día 21 de enero de 1999 (lectura actual del recibo febrero-99) de 533 m³; el día 17 de marzo de 1999 (lectura actual del recibo abril-99) de 540 m³; el día 17 de mayo de 1999 (lectura actual del recibo junio-99) de 547 m³; el día 15 de julio de 1999 (lectura actual del recibo agosto-99) de 554 m³; el día 21 de septiembre de 1999 (lectura actual del recibo octubre-99) de 557 m³; el día 16 de noviembre de 1999 (lectura actual del recibo diciembre-99) de 542 m³; el día 19 de enero de 2000 (lectura actual del recibo febrero-00) de 564 m³; el día 16 de marzo de 2000 (lectura actual del recibo abril-00) de 571 m³; el día 17 de mayo de 2000 (lectura actual del recibo junio-00) de 578 m³; el día 18 de julio de 2000 (lectura actual del recibo agosto-00) de 585 m³; el día 19 de septiembre de 2000 (lectura actual del recibo octubre-00) de 587 m³; el día 17 de noviembre de 2000 (lectura actual del recibo diciembre-00) de 588 m³; el día 19 de enero de 2001 (lectura actual del recibo febrero-01) de 594 m³ y el día 19 de marzo de 2001 (lectura actual del recibo abril-01) de 601 m³.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial e íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Considerando lo dispuesto en el artículo 2º.C) del Decreto de 12 de marzo de 1954, en lo relativo a la equidad de las facturaciones, lo que equivale al de-

recho de todo abonado a abonar únicamente a la entidad suministradora el agua que haya consumido y esté registrada por el contador a él instalado y a las tarifas vigentes en cada momento.

Considerando lo dispuesto en el 2º párrafo de la Condición General 11 de la vigente Póliza de Abono, que establece que las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

Considerando que se ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente al trámite de audiencia a las partes afectadas, notificándose a las partes, mediante los acuse de recibo que constan recibidos, la apertura de dicho plazo de alegaciones, para que, en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, ante este Servicio de Seguridad Industrial, en horas de oficina, lunes a viernes (salvo festivos) y en horario de 8,30 a 14,00 horas. Asimismo se le advertía de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 del citado texto legal, podrían actuar asistidos de asesor cuando lo consideraran conveniente en defensa de sus intereses.

Considerando que no se ha formulado alegación por parte de los abonados afectados en el trámite de audiencia iniciado, ni por D. Juan Carlos Alonso Sosa, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 1º-izquierda, titular del abonado nº 001.14.04.203.00 (del que consta emitida notificación del trámite de audiencia de fecha 25 de enero de 2002 y recibido el acuse en fecha 5 de marzo de 2002), ni por D. Sebastián Rodríguez Rosario, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 2º, titular del abonado nº 001.14.04.205.03 (del que consta emitida notificación del trámite de audiencia de fecha 25 de enero de 2002 y recibido el acuse en fecha 7 de marzo de 2002), ni por parte de Emalsa.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, co-

mercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) Se acuerda acumular los dos citados expedientes, números DA-00/641 y DA-01/113, presentados por el reclamante, D. Sebastián Rodríguez Rosario, en fechas 13 de diciembre de 2000 y 15 de febrero de 2001, al guardar identidad sustancial e íntima conexión.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

2º) De acuerdo con el punto 2.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 97-609422, de la que se deduce un error máximo tolerado de funcionamiento del $\pm 0\%$, se estima que su funcionamiento sí es reglamentario.

3º) De acuerdo con el punto 2.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 0311005, de la que se deduce un error máximo tolerado de funcionamiento del $\pm 0\%$, se estima que su funcionamiento sí es reglamentario.

4º) De acuerdo con la verificación realizada y con el artículo 46 del citado Decreto de 12 de marzo de 1954, se considera que los consumos de las tres últimas facturaciones emitidas por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., Emalsa, al abonado nº 001.14.04.205.03, D. Sebastián Rodríguez Rosario, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 2º, recibos junio-00, agosto-00 y octubre-00, así como las siguientes facturaciones, recibos diciembre-00, febrero-01 y abril-01, de 25 m³, 24 m³, 28 m³, 27 m³, 20 m³ y de 10 m³, respectivamente, todas ellas emitidas a partir de los consumos deducidos de las lecturas registradas por el contador 97-609422, contador del citado abonado pero del que se ha comprobado que en realidad suministra el agua a D. Juan Carlos Alonso Sosa, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 1º-izquierda, abonado nº 001.14.04.203.00, se deberán refacturar, todas ellas, al citado abonado nº 001.14.04.203.00.

5º) De acuerdo con la verificación realizada y con el artículo 46 del citado Decreto de 12 de marzo de 1954, se considera que los consumos de las tres últimas facturaciones emitidas por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., Emalsa, al abonado

nº 001.14.04.203.00, D. Juan Carlos Alonso Sosa, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 1º-izquierda, recibos junio-00, agosto-00 y octubre-00, así como las siguientes facturaciones, recibos diciembre-00, febrero-01 y abril-01, todas ellas del mínimo establecido de facturación, de 10 m³, respectivamente, con consumos registrados por el contador 0311005, contador citado abonado pero del que se ha comprobado que en realidad suministra el agua a D. Sebastián Rodríguez Rosario, vivienda en calle Doctor Sventenius, 9, 2º, abonado nº 001.14.04.205.03, se deberán refacturar, todas ellas, al citado abonado nº 001.14.04.205.03.

6º) Dicho criterio de refacturación entre ambos abonados se aplicará con las facturaciones, recibos junio-01 y siguientes que se hayan facturados con consumos registrados por los contadores antes verificados, hasta tanto no se corrijan las ubicaciones correctas de las respectivas tuberías ascendentes desde los respectivos contadores a sus respectivos bidones.

7º) Por los abonados se procederá a recolocar las tuberías ascendentes a sus respectivos contadores, la tubería que parte desde el contador nº 0311005, vivienda número 1º-izquierda, al bidón del 1º-izquierda y la tubería que parte desde el contador nº 97-609422, vivienda 2ª, hasta su respectivo bidón del 2º, todo ello en el plazo máximo de quince días desde el recibí de la presente, quedando autorizada Emalsa en su defecto o incumplimiento por parte de los abonados al corte cautelar del suministro de agua a ambos abonados.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3721 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Isaac Padrón Casañas, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0130 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Isaac Padrón Casañas, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0130, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de D. Isaac Padrón Casañas de fecha 6 de marzo de 2002 y con número de expediente DA-02/0130, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe del Técnico de Instalaciones de Agua y Contra Incendios de fecha 11 de febrero de 2003.

Resultando que siendo las 12,00 horas del día 17 de junio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en caseta de contador, sito en calle Dr. Nuez Aguilar, 7, el contador marca: A. Loemberg; tipo: - - -; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 0318104; año de fabricación: 1990; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 926,655 m³, y final de 926,754 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Aristides Quintana Rodríguez, en representación del abonado Dña. Lucrecia Galván Martel resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 1% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 11 de marzo de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 02.06.18.171.01.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.

Error máximo tolerado (porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.

Error máximo tolerado (porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior".

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988

(Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 0318104, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de - 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, entidad suministradora de aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3722 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Jorge Tavío Cabrera, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0133 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Jorge Tavío Cabrera, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0133, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Jorge Tavío Cabrera de fecha 7 de marzo de 2002 y con número de expediente DA-02/0133, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe del Técnico de Instalaciones de Agua y Contra Incendios de fecha 11 de febrero de 2003.

Resultando que siendo las 11,00 horas del día 26 de junio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en armario de contadores sito en calle Angostura, 31, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 02600297; año de fabricación: 2002; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 60,675 m³, y final de 60,688 m³, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de Dña. Mara Santana, en representación del abonado D. Rafael Ortega Ortega resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 74% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 8 de marzo de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 12.16.03.189.05.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.

Error máximo tolerado (porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.

Error máximo tolerado (porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior".

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los

preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 02-600297, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de - 74%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, sin que se pueda aumentar la cuantía, en m^3 , de las mismas, al efectuar la corrección de las citadas facturaciones, todo ello en base a lo señalado en el artículo 89.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no agravar la situación inicial del interesado, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m^3 .

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3723 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Paulina Cruz Hernández, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0171 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Paulina Cruz Hernández, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0171, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Paulina Cruz Hernández de fecha 5 de abril de 2002 y con número de expediente DA-02/0171, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas

de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 17 de febrero de 2003.

Resultando que siendo las 11,15 horas del día 1 de julio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en armario de contadores, sito en calle Farmacéutico Pedro Rivero, 9, el contador marca: A. Loemberg; tipo: AL; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 0306707; año de fabricación: 1990; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 2.032,330 m³, y final de 2.032,431 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de Dña. Paulina Cruz Hernández, en representación del abonado Cdad. Prop. Cruz de Piedra, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 1% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 8 de abril de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 15.18.02.054.18.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior”.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 0306707, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, entidad suministradora de aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se deberá proceder a la facturación de los

consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3724 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Sergio Gil González, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0188 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Sergio Gil González, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0188, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Sergio Gil González de fecha 16 de abril de 2002 y con número de expediente DA-02/0188, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Canaragua, prestataria del servicio de aguas de Santa Lucía-Gran Canaria, y visto el Informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 19 de febrero de 2003.

Resultando que a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.P.I.T. sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: ABB-Iberconta; tipo: UM; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 99-1223071; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 87.95774 m³, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado D. Sergio Gil González resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 5,3% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior".

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-1223071, del que se deducen unos errores comprobados en los ensayos estipulados de su funcionamiento de:

Error $Q_n = + 5,30\%$ (e.m.p. = $\pm 1\%$)
Error $Q_{min} < Q < Q_t = + 4,00\%$ (e.m.p. = $\pm 2,50\%$)
Error $Q_t < Q < Q_{max} = + 5,70\%$ (e.m.p. = $\pm 1\%$)

por lo que se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de

marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Canaragua se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Santa Lucía de Tirajana, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Canaragua se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3725 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Cecilio Molina Rosa, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0223 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Cecilio Molina Rosa, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0223, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Cecilio Molina Rosa de fecha 3 de mayo de 2002 y con número de expediente DA-02/0223, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 19 de marzo de 2003.

Resultando que siendo las 12,00 horas del día 4 de julio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en cuarto de contadores sito en calle Barcelona, 53, el contador marca: A. Loemberg; tipo: AL; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 0328226; año de fabricación: 1990; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 2264,790 m³, y final de 2264,842 m³, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado D. Cecilio Molina Rosa resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 4% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 3 de mayo de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 08.15.09.118.18.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apar-

tado II “Características metrológicas”, donde se señala, que: “Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior”.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 0328226, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 4%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

Otras Administraciones

Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

3726 EDICTO de 2 de septiembre de 2003, relativo al fallo de la Sentencia recaída en el juicio de faltas 26/2002.

Dña. Florentina Fernández Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas 26/2002 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2003.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2003.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 26/2002, seguida por una falta de amenazas y lesiones contra D./Dña. Soledad González Granados, María Soraya Padilla Santana y Agustín Padilla Santana habiendo sido parte en la misma el

Ministerio Fiscal y como denunciantes D./Dña. Soledad González Granados y María Soraya Padilla Santana.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Soledad González Granados, María Soraya Padilla Santana y Agustín Padilla Santana con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. María Soraya Padilla Santana y Agustín Padilla Santana, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2003.- La Secretaria.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.